

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Amparo de pobreza
Solicitante: Blanca Isabel Montaña Montaña
Radicación: 2021-03

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la señora **BLANCA ISABEL MONTAÑO MONTAÑO**, tendiente a obtener la designación de un abogado en amparo de pobreza, para que formule en su nombre la demanda de *“Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial”*.

CONSIDERACIONES.

Con la figura del amparo de pobreza consagrada en la ley, el legislador buscó garantizar a todos los asociados tanto el Derecho constitucional de acceso a la administración de justicia como el principio fundamental a la igualdad de las partes frente a la ley, pues, lo que se pretende a través de este auxilio, es asegurar a las personas de escasos recursos económicos la defensa de sus Derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad al aparato jurisdiccional.

Al respecto, el artículo 151 del C. G. del P. prevé: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno, el artículo 152 ibídem consagra que: *“el amparo puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. (...)”*.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por intermedio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el caso sub-examine, la señora **BLANCA ISABEL MONTAÑO MONTAÑO** solicitó la designación de un abogado en amparo de pobreza, con el propósito de promover una demanda de *“Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial”*. Esta petición la elevó teniendo en cuenta que, según lo manifestó bajo la gravedad del juramento, no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado de confianza, sin que ello perjudique lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De manera que, con fundamento en las normas previamente transcritas, el Despacho accederá sin más preámbulo a la concesión del amparo, advirtiéndole a la solicitante que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado el 10% del mismo, conforme lo dispone el artículo 155 del C.G del P.

Ha de indicarse a la peticionaria que dicho amparo de pobreza solo producirá los efectos señalados en el inciso 1º, artículo 154 del C. G. del P., esto es que *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar las expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*. Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, ibídem *“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que ha cesado los motivos para su concesión...”*.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **BLANCA ISABEL MONTAÑO MONTAÑO**, para iniciar los trámites judiciales de un proceso de *Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial*.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial en amparo de pobreza al Doctor **YESID MAURICIO CAMARGO HERRERA** abogado litigante de este circuito judicial.

TERCERO: COMUNICAR a la profesional del derecho su designación. ADVIERTASELE que el desempeño del cargo es de forzoso cumplimiento y deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: DISPONER que la solicitante goza de los beneficios que le reporta la anterior determinación, conforme a lo previsto el artículo 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90e942765bd98400c4c3e32e1d4c2ef98caec484d4e70d34d9967b42d9f83
8ae**

Documento generado en 04/03/2021 05:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**